

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 059

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00060-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2017-02063 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	60
Tipo de Bienes	Inmuebles / Muebles / & Establecimientos de comercio
Accionante o Demandante	Fiscalía 65 especializada ²
Afectados³	Carolina Monsalve Hincapié Cristian David Monsalve Hincapié Darwin Steven Monsalve Cortes Hernán Alirio Monsalve García Jenny Paulina Guzmán Monsalve Luz Aurora Monsalve Jaramillo María Aurora García de Monsalve Rubén Darío Betancur Vanegas Banco Davivienda S.A. Mauricio Esteban Vélez Vélez Eliana Elcira Cuartas Sánchez Estefanía Monsalve Cuartas María Doris Monsalve García Banco Colpatría multibanca Colpatría S. A Bancolombia S.A. Jairo Humberto Monsalve García Adriana María Vélez Duran Geraldine Monsalve Hincapié Juan Camilo Villegas Rodríguez Marta Eugenia Albarracín Bedoya
Intervinientes⁴	Por el Ministerio de Justicia y del Derecho Dra. Ana Milena Doncel Vásquez, Ministerio Público
Tema	Reconoce personería Abogada Manuela Vergara Giraldo ⁵

¹ De fecha 2021-05-03 y recibida por reparto el 3 de septiembre de 2.021 secuencia 130.

² Fiscal 65 DEEDD MARIA GELVEZ ALBARRACIN. Dirección carrera 64 C nro. 67-300 BLOQUE G, PISO 2 Medellín. Teléfono 5903108 ext. 41698 correo electrónico maria.gelvez@fiscalia.gov.co , mariagelvez3@gmail.com

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Según datos reportados en la demanda.

⁵ Representante de:

DANIEL FERNEY HERRERA MUÑOZ propietario (sic) del vehículo de placasWDZ157

JULIO CESAR RIVERA VARGAS propietario (sic) del vehículo de placas WMO082

JON JAIRO HERNANDEZ ECHEVERRI propietario (sic) de los vehículos de placas WDZ474y STV118

LUIS ALEXANDER PENAGOS AMAYA, propietario (sic) del vehículo de placas TTN083

GABRIEL ANTONIO LÓPEZ CARVAJAL, propietario (sic) del vehículo de placas WDW867

Auto de sustanciación 059
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00060-00
Afectados Adriana María Vélez Duran, Carolina Monsalve Hincapié, Cristian David Monsalve Hincapié, Darwin Steven Monsalve Cortes, Eliana Elcira Cuartas Sánchez, Estefanía Monsalve Cuartas, Hernán Alirio Monsalve García, Jenny Paulina Guzmán Monsalve, Luz Aurora Monsalve Jaramillo, Jairo Humberto Monsalve García, María Aurora García de Monsalve, María Doris Monsalve García, Banco Colpatria multibanca Colpatria S. A, Bancolombia S.A., Geraldine Monsalve Hincapié, Juan Camilo Villegas Rodríguez, Rubén Darío Betancur Vanegas, Banco Davivienda S.A., Marta Eugenia Albarracín Bedoya y Mauricio Esteban Vélez Vélez.

Asunto. Asunto de impulso procesal- ordena notificación por aviso

Visto el memorial radicado el día 01 de diciembre de 2022, a las 3:27 p.m., por la abogada **Manuela Vergara Giraldo** con TP. 354.563 del C. S. de J., y pasado a despacho por la secretaría el 21 de febrero adiado, por medio del cual allega poderes para representar intereses judiciales⁶ en esta causa, el despacho le reconoce personería para actuar como defensora de los señores **Daniel Ferney Herrera Muñoz, Julio Cesar Rivera Vargas, Jon Jairo Hernández Echeverri, Luis Alexander Penagos Amaya, y Gabriel Antonio López Carvajal**, en los términos del mandato conferido. Para el ejercicio de su defensa técnica compártase el link del archivo digital de éste expediente.

En cuanto al reconocimiento de sus representados como afectados, el mismo será diferido para el momento procesal oportuno, indicándosele de manera concreta que su pedimento no será considerado en esta instancia procesal, por considerarse inoportuno a esta altura procesal y se le ruega se ajuste y se ciña procesalmente a lo reglamentado por el artículo 173⁷ del Código General del proceso en punto que **para que sean apreciadas por el juez las peticiones deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.** Tal como se mencionó en el auto de avóquese.

⁶ (Ver archivo 041 del expediente electrónico - Tamaño 14,6 MB)

⁷ Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

Auto de sustanciación 059
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00060-00
Afectados Adriana María Vélez Duran, Carolina Monsalve Hincapié, Cristian David Monsalve Hincapié, Darwin Steven Monsalve Cortes, Eliana Elcira Cuartas Sánchez, Estefanía Monsalve Cuartas, Hernán Alirio Monsalve García, Jenny Paulina Guzmán Monsalve, Luz Aurora Monsalve Jaramillo, Jairo Humberto Monsalve García, María Aurora García de Monsalve, María Doris Monsalve García, Banco Colpatría multibanca Colpatría S. A, Bancolombia S.A., Geraldine Monsalve Hincapié, Juan Camilo Villegas Rodríguez, Rubén Darío Betancur Vanegas, Banco Davivienda S.A., Marta Eugenia Albarracín Bedoya y Mauricio Esteban Vélez Vélez.

Asunto. Asunto de impulso procesal- ordena notificación por aviso

De conformidad a lo ordenado en auto sustanciatorio No. 214 de 8 de septiembre de 2022, donde se dispuso la **notificación por aviso** a JAIRO HUMBERTO MONSALVE GARCIA, ADRIANA MARÍA VÉLEZ DURAN, GERALDINE MONSALVE HINCAPIE, JUAN CAMILO VILLEGAS RODRIGUEZ y MARTA EUGENCIA ALBARRACIN BEDOYA, ordenase requerir al señor Fiscal 65 Especializado, para el cumplimiento a lo dispuesto en el mentado auto, para que dé cumplimiento y de conformidad con el artículo 55 A adicionado por el Art.15 de la Ley 1849 de 2017.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2022 y artículo 44 CDEDD, para la publicidad del asunto, e indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás

Auto de sustanciación 059
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00060-00
Afectados Adriana María Vélez Duran, Carolina Monsalve Hincapié, Cristian David Monsalve Hincapié, Darwin Steven Monsalve Cortes, Eliana Elcira Cuartas Sánchez, Estefanía Monsalve Cuartas, Hernán Alirio Monsalve García, Jenny Paulina Guzmán Monsalve, Luz Aurora Monsalve Jaramillo, Jairo Humberto Monsalve García, María Aurora García de Monsalve, María Doris Monsalve García, Banco Colpatria multibanca Colpatria S. A, Bancolombia S.A., Geraldine Monsalve Hincapié, Juan Camilo Villegas Rodríguez, Rubén Darío Betancur Vanegas, Banco Davivienda S.A., Marta Eugenia Albarracín Bedoya y Mauricio Esteban Vélez Vélez.
Asunto. Asunto de impulso procesal- ordena notificación por aviso

actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 013**
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, 06 de marzo de 2023



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aac594cabb677729acd60647d586bb3083a7877a1fe70924fea523728cd142**

Documento generado en 03/03/2023 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>